

Cuernavaca, Morelos, a trece de diciembre del dos mil dieciséis.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/3^{as}/85/2016**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTROS**; y

R E S U L T A N D O

1.- Por auto de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS**; **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**; **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**; **DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**; **SUPERVISOR DE INSPECCIÓN, WILLIAM SANTOS TORRES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** Y **VERIFICADOR DE INSPECCIÓN, JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA VARGAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, de quienes reclamó la nulidad lisa y llana de *"...todos y cada uno de los actos que ha realizado las autoridades demandadas consistentes en **LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO 0000055 Y LA BOLETA DE INFRACCIÓN A NEGOCIO ESTABLECIDO 00000141 AMBAS DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO 2016** ordenada por el **DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** y ejecutada por el Verificador **JOSE EDUARDO VILLANUEVA VARGAS**, y por el Supervisor **WILLIAM SANTOS TORRES**, adscritos a la Dirección de Gobernación y Normatividad del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fecha 11 de Marzo del año en curso en el se realizo una orden de visita domiciliaria y una boleta de infracción...(Sic)". Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que en el*

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

improrrogable término de diez días comparecieran a producir contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. Se requirió a las autoridades demandadas para que al momento de contestar la demanda exhibieran copias certificadas del expediente administrativo de donde emanó el acto reclamado.

2.- Emplazadas que fueron, por auto de dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, se tuvo por presentados al PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SUPERVISOR DE INSPECCIÓN, WILLIAM SANTOS TORRES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y VERIFICADOR DE INSPECCIÓN, JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA VARGAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, contestando en tiempo y forma la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia y ofreciendo las pruebas que consideraron pertinentes; por último se ordenó dar vista a la actora por el término de tres días, para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- Por auto de diez de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la actora para realizar manifestación alguna, respecto a la contestación de demanda efectuada por el PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SUPERVISOR DE INSPECCIÓN, WILLIAM SANTOS TORRES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y VERIFICADOR DE INSPECCIÓN, JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA VARGAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en su calidad de autoridades demandadas.

4.- En acuerdo de diez de junio del año en curso, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación de demanda; en términos de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Previa certificación, mediante auto de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, la Sala Instructora hizo constar que las partes no ofrecieron medio probatorio alguno dentro del término concedido para tales efectos, por lo que se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de demanda y contestación. Por último, en ese mismo auto se señaló fecha para la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

6.- El día seis de octubre del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar: la incomparecencia de las partes y de persona alguna que legalmente las representara, a pesar de estar debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia y especial naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se asentó que las partes en el presente juicio no ofrecieron por escrito los alegatos que a su parte corresponden, por lo que se les declara precluido su derecho para hacerlo; se declaró cerrada la instrucción por lo que implícitamente se citó a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículos 1, 3, 5, 16, 19, 23

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

fracción VI¹ (repetida), 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente a partir del cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

La parte actora señala como acto reclamado **“...todos y cada uno de los actos que ha realizado las autoridades demandadas consistentes en LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO 0000055 Y LA BOLETA DE INFRACCIÓN A NEGOCIO ESTABLECIDO 00000141 AMBAS DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO 2016 ordenada por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL H. AYUTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y ejecutada por el Verificador JOSE EDUARDO VILLANUEVA VARGAS, y por el Supervisor WILLIAM SANTOS TORRES, adscritos a la Dirección de Gobernación y Normatividad del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fecha 11 de Marzo del año en curso en el cual se realizo una orden de visita domiciliaria y una boleta de infracción...”**. (sic)

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la exhibición de las copias certificadas que fueron exhibidas por la autoridad demandada, constantes de cuatro fojas útiles, las cuales corresponden a: la Orden de Visita Domiciliaria, firmada por el Director de Gobernación y Normatividad del Ayuntamiento de Cuernavaca; Acta de Visita Domiciliaria, firmada por el Verificador José Eduardo Villanueva Vargas, el visitado y dos testigos; y Boleta de Infracción Comercio Establecido, firmada por el Director de Gobernación y Normatividad, mismos que corren agregados en autos de la foja sesenta y siete a la setenta y uno; documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y

¹ VI.- Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley y en el reglamento interior, ejercitando la facultad de atracción en los términos de esta ley;

Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, por tratarse de documentos públicos debidamente certificados por autoridad facultada para tal efecto.

Documentales en la que se aprecia que el once de marzo del año dos mil dieciséis, el Director de Gobernación y Normatividad del Ayuntamiento de Cuernavaca firma la Orden de Visita Domiciliaria; el Verificador José Eduardo Villanueva Vargas, el visitado y dos testigos firman el Acta de Visita Domiciliaria; y el Director de Gobernación y Normatividad firma la Boleta de Infracción Comercio Establecido.

IV.- Las causales de improcedencia por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 76² de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial que por analogía se aplica y de observancia obligatoria según lo disponen los artículos 215 y 217 de la Ley de Amparo:

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.³ De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce

²ARTICULO 76.- "...

El Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia de las señaladas en este artículo, y en su caso, decretar el sobreseimiento del juicio respectivo."

³Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

EXPEDIENTE TJA/3^{AS}/85/2016

al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León.

Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

Al efecto es de señalar, que la autoridad demandada, compareció a juicio, haciendo valer las causales de improcedencia y sobreseimiento, señaladas en la fracción XVI del artículo 76, en relación con el 1º y 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como el numeral 77 fracción II; donde establecen que el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es Improcedente:

“En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley”, esto bajo el argumento de que el actor no controvierte el acto impugnado que se le atribuye al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ni mucho menos motiva y funda la causa de nulidad por la cual quede plenamente demostrado la ilegalidad del acto administrativo en cuestión; aunado a que invocó la causal de sobreseimiento que en la especie establece: “Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;”.

Expuesto lo anterior, de conformidad a lo que dispone el Artículo 76 última parte de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que el Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia y en su caso decretar el sobreseimiento. En tal sentido, se advierte que el actor demanda a las siguientes autoridades:

- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS;
- SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;
- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;
- DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS;
- SUPERVISOR DE INSPECCIÓN, WILLIAM SANTOS TORRES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y
- VERIFICADOR DE INSPECCIÓN, JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA VARGAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En tal sentido, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del Artículo 76 de la ley en cita, consistente en que el juicio ante el Tribunal es improcedente *en los demás casos en que la*

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley, lo anterior, bajo el siguiente planteamiento.

La fracción II del Artículo 52 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que son partes en el juicio: *Los demandados, teniendo ese carácter la autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute, o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.*

Por otro lado, la fracción I del artículo 40 de la Ley de la materia, se desprende que para los efectos del juicio son autoridades las que en ejercicio de sus funciones *dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar* el acto o resolución impugnado.

Luego entonces, de las actuaciones que obran en el expediente, no se observa que exista nombre o firma que sustente algún documento a cargo del PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, siendo únicamente el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SUPERVISOR DE INSPECCIÓN, WILLIAM SANTOS TORRES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y VERIFICADOR DE INSPECCIÓN, JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA VARGAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, quienes llevan a cabo el acto que ahora se impugna, por lo que **es procedente sobreseer el presente juicio respecto del acto reclamado por el actor, únicamente por cuanto hace a las autoridades denominadas PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, aunado a que en su contestación de demanda, dichas autoridades responden en los mismos términos, señalando que el acto impugnado fue suscrito por

autoridad diversa a la que representan, no así por cuanto a las al DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SUPERVISOR DE INSPECCIÓN, WILLIAM SANTOS TORRES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y VERIFICADOR DE INSPECCIÓN, JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA VARGAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, por lo que se entrará al estudio del presente asunto.

En las anteriores condiciones, resulta **fundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en los términos que han quedado establecidos en párrafos anteriores.

La causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en la esencia dispone: “**Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos, en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley**”; deviene en **infundada** bajo las siguientes consideraciones.

La autoridad demandada en una afirmación subjetiva y sin medio probatorio que corrobore su dicho, afirma que transcurrió en exceso el plazo de quince días para la interposición de la demanda del actor, término que otorga el artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa, sin embargo, mediante auto de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se admitió la demanda a trámite por encontrarse arreglada a derecho, haciendo la aclaración que con fecha 01 de Abril del año 2016, se recibió el escrito inicial de demanda, sin que sea óbice la prevención que se le realizó al actor con fecha ocho de abril del año en curso, la cual subsano en el término concedido, en consecuencia dio origen a que se admitiera oficialmente con fecha veintiséis de abril del año en cita.

La demanda se presentó dentro del término establecido para ello, tomando en consideración que el acto del cual reclama la nulidad es de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, por lo que a partir del día siguiente, es decir, catorce de marzo del mismo año, comenzó a

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

correr el término para interponer su demanda, feneciendo incluso el término hasta el día cuatro del mes de abril del año dos mil dieciséis, tomando en cuenta los días inhábiles a los que establece el artículo 74⁴ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que resultó pertinente la admisión de la demanda en términos del numeral 79 fracción I de la Ley de la materia.

Al ser infundadas las causales de improcedencia invocadas por la autoridad demandada, se concluye que, deviene en improcedente el sobreseimiento establecido en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que literalmente establece *“Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley.”*

Expuesto lo anterior, una vez analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la litis planteada.

V.- Las razones de impugnación esgrimidas por el doliente aparecen visibles a foja 42 del sumario, mismas que se tienen aquí como íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

Al efecto es aplicable la tesis jurisprudencial que se transcribe a continuación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.⁵

⁴ **ARTÍCULO 74.** Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios todos los días del año, **excepto los sábados y domingos, el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el diez de abril, el uno y cinco de mayo, el dieciséis y treinta de septiembre, el uno, dos y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el uno de diciembre de cada seis años, cuando tome posesión de su cargo el titular del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y aquellos días en que el Tribunal suspenda las labores.**

⁵ Tipo de Documento: Jurisprudencia, Novena Época, Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, mayo de 2010. Página 830.

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los **conceptos** de **violación** o, en su caso, los **agravios**, para **cumplir** con los **principios** de **congruencia** y exhaustividad en las sentencias, pues tales **principios** se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de **agravios**, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los **principios** de exhaustividad y **congruencia** se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

La parte actora señala sustancialmente que la autoridad demandada, no está facultada para emitir orden de visita y mucho menos boletas de infracción a comercios establecidos, siendo la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca,

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

la encargada de poder emitir una sanción, lo que conculca su garantía de seguridad jurídica.

En relación a las razones expuestas por el accionante, la **autoridad demandada** entre otras cosas manifestó:

Que resulta improcedente la demanda y el acto impugnado, ya que fue instaurado un procedimiento administrativo en apego al principio de legalidad que debe imperar en todo acto administrativo, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Reglamento de Gobierno y Administración pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, Reglamento de Anuncios para el Municipio de Cuernavaca, Morelos y Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por cuanto a las pretensiones que se deducen del juicio, señala la autoridad demandada, que resultan totalmente improcedentes las pretensiones de la actora, en virtud de que el acto impugnado fue emitido en cumplimiento a las formalidades que dispone la ley, con debida aplicación a la norma y sin que haya incurrido arbitrariedad, desproporción, desigualdad o injusticia manifiesta, es decir, cumpliendo con la legalidad con la que debe de corresponder todo acto administrativo.

En un análisis global, de las razones que exponen la parte actora por las que impugnan el acto del que se duele, es de realizar el escrutinio de aquella que traiga el mayor beneficio.

Sirve de sustento la tesis jurisprudencial que se plasma a continuación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE

SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.⁶

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO INDIRECTO.
EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU
CONCESIÓN DEBE PREFERIR LOS RELACIONADOS
CON EL FONDO DEL ASUNTO A LOS FORMALES, O
BIEN, ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO.**

La solución sustancial de los conflictos, en concordancia con los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias de amparo, contenidos en los artículos 77 y 78 de la ley de la materia, obliga al juzgador a analizar, en primer lugar, los conceptos de violación que puedan determinar la concesión de la protección federal con un efecto más amplio al que pudiese tener una violación formal. Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia en el sentido de que el estudio de los conceptos de violación que determinen la concesión del amparo directo debe atender al principio de mayor beneficio (tesis P./J. 3/2005 visible en la página 5, Tomo XXI,

⁶ Novena Época, Núm. de Registro: 179,367, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero de 2005, Tesis: P./J. 3/2005, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 3/2005, Página: 5.

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

correspondiente al mes de febrero de 2005, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.") En ese tenor, se estima que en los juicios de amparo indirecto deben analizarse los conceptos de violación relacionados con el fondo del asunto con preferencia a los formales, o bien, estudiarse en primer término los que pudiesen otorgar un mayor beneficio al quejoso.

Por último, derivado de que debe de analizarse primeramente los agravios que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana, situación que acontece en la especie, se procede conforme al siguiente considerando.

VI.- Las razones de impugnación sintetizadas en el considerando que antecede son **fundadas**, por los argumentos que se exponen a continuación:

Es de explorado derecho que las autoridades tienen la obligación de fundar y motivar sus actuaciones, esto es, en todo acto de autoridad deberá citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos en que se apoye la determinación adoptada, especialmente al ser éste un requisito constitucional. Considerar lo contrario, vicia el acto desde su origen.

Ante tales circunstancias, la autoridad debe señalar de manera inequívoca el artículo, fracción, inciso o sub inciso y de manera literal la denominación de la Ley u ordenamiento legal que aplique, para satisfacer la garantía de fundamentación, desde su competencia de actuación.

Por ende, en los actos de autoridad, de acuerdo a lo

establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben concurrir ineludiblemente tres requisitos mínimos, como son:

- 1.- Que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario;
- 2.- Que provenga de **autoridad competente**; y
- 3.- Que en los documentos escritos en los que se exprese, se encuentren debidamente **fundados y motivados**.

La primera de las exigencias planteadas, tiene como propósito evidente, que pueda haber certeza sobre la existencia del acto y para que el afectado pueda conocer con precisión de cual autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

El segundo requisito conlleva que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente, lo que significa que la emisora esté habilitada legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlos.

Finalmente la exigencia de fundamentación y motivación, se debe entender como el deber que tiene toda autoridad de expresar los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Así, la autoridad en su contestación de demanda funda de manera concurrente diversos dispositivos, entre ellos, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos; Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos; Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; Reglamento de Anuncios para el Municipio de Cuernavaca, Morelos y Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Mientras que en la Orden de Visita Domiciliaria, Acta de Visita Domiciliaria y Boleta de Infracción Comercio Establecido funda su

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

actuar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos; Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos; Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y Reglamento de Anuncios para el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Por lo que se procede a realizar el análisis de la fundamentación y motivación específica de los actos impugnados, los cuales consisten en ***“La nulidad de todos y cada uno de los actos jurídico realizado por las autoridades demandadas consistente en todo lo actuado por las mismas LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO 0000055 Y LA BOLETA DE INFRACCIÓN A NEGOCIO ESTABLECIDO 00000141 AMBAS DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO 2016, por no ser la autoridad competente para realizar la visita domiciliaria y mucho menos la boleta de infracción”***, de los cuales se desprende que la autoridad responsable fundó su competencia en los artículos siguientes:

Fundamento de la Orden de Visita Domiciliaria

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Última reforma publicada DOF 15-08-2016

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Párrafo reformado DOF 09-12-2005

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Párrafo adicionado DOF 01-06-2009

EXPEDIENTE TJA/3^{AS}/85/2016

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Párrafo reformado DOF 01-06-2009. Fe de erratas DOF 25-06-2009

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo reformado DOF 03-02-1983, 03-09-1993, 03-07-1996, 08-03-1999, 18-06-2008

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución; d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Párrafo con incisos adicionado DOF 23-12-1999

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Inciso reformado DOF 23-12-1999

Inciso reformado DOF 23-12-1999

Inciso reformado DOF 23-12-1999

Inciso reformado DOF 23-12-1999

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Párrafo adicionado DOF 14-08-2001 IV.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

EXPEDIENTE TJA/3ªS/85/2016

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999 V.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

Párrafo reformado DOF 29-01-2016 Fracción reformada DOF 23-12-1999 VI.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Párrafo reformado DOF 18-06-2008

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

Fracción reformada DOF 23-12-1999

VIII. *Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Fracción reformada DOF 17-03-1987

IX. *Derogada. Fracción derogada DOF 17-03-1987*

IX. *Derogada. Fracción derogada DOF 17-03-1987*

Artículo reformado DOF 20-08-1928, 29-04-1933, 08-01-1943, 12-02-1947, 17-10-1953, 06-02-1976, 06-12-1977, 03-02-1983

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 6.- *Se consideran, para efectos de esta Ley, elementos de validez del acto administrativo:*

I.- Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

III.- Que cumpla con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;

IV.- Que conste por escrito, salvo el caso de la negativa ficta;

V.- Que sea expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

VI.- Que sea expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

VII.- Que sea expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

VIII.- Que manifieste el órgano del cual emana;

IX.- Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

X.- Que sea expedido señalando lugar y fecha de emisión;

XI.- Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XII.- Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y

XIII.- Que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.

ARTÍCULO 101.- *Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.*

ARTÍCULO 102. *- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.*

ARTÍCULO 103. *- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.*

ARTÍCULO 104. *- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u*

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 105. - De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 106. - En las actas se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población o colonia, número telefónico u otra forma de comunicación disponible, municipio, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Datos relativos a la actuación;
- VIII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO 2o.- El Municipio Libre de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *5o.- Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, el tránsito y vialidad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;
- II.- La prestación de los servicios públicos municipales;
- III.- Preservar la integridad de su territorio
- IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;
- VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
- VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
- IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil, seguridad, tránsito y vialidad y de derechos humanos.
- X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
- XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
- XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;
- XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua;
- XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

- XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;
- XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
- XVIII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XIX.- Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos que garanticen a las mujeres la igualdad de oportunidades.
- XX.- Incorporar en los planes y programas municipales las políticas orientadas a atender la violencia contra las mujeres.
- XXI.- Instrumentar la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal.
- XXII.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

ARTÍCULO 22.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuemavaca, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

ARTÍCULO *88 Bis.- Será competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas encargadas de los asuntos de gobernación y vía pública, llevar a cabo, por conducto del personal de inspección bajo su mando, la inspección, vigilancia y aplicación de sanciones a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que desarrollen su actividad económica en el territorio del Municipio.

La misma atribución ejercerá en relación, con aquellos comerciantes que realicen su actividad comercial utilizando la vía pública, espacios y plazas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 112.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 137.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO *142.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por el comisionado.

ARTÍCULO *144.- Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

DE CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las Dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal, como jefe de la administración municipal, es el responsable inmediato del adecuado funcionamiento del aparato administrativo del Ayuntamiento y es el ejecutor de las resoluciones de este órgano; al efecto, además de las referidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conceder cargos honoríficos, en el ámbito municipal;
- II.- Resolver los conflictos que se presenten entre las diversas Dependencias municipales;
- III.- Tomar la protesta de Ley a los funcionarios municipales;
- IV.- Conceder licencias por causa justificada con goce de sueldo a los servidores públicos municipales hasta por 15 días y sin goce de sueldo hasta por 60 días; en casos diversos se requerirá acuerdo del Cabildo;
- V.- Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;
- VI.- Firmar los acuerdos y demás resoluciones, proveyendo lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar las disposiciones de este Reglamento;
- VII.- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en los asuntos de su competencia, cuando se le solicite;
- VIII.- Efectuar las acciones y gestiones tendientes a fomentar las actividades agropecuarias, forestales, comerciales, mineras, de educación, salubridad y demás funciones encomendadas a la Administración Municipal;
- IX.- Cuidar de la conservación de la flora y de la fauna del Municipio, en los términos de las Leyes, Reglamentos y Convenios de la materia;
- X.- Solicitar a las autoridades correspondientes y previo acuerdo del Cabildo, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XI.- Resolver los recursos administrativos que correspondan a su competencia;
- XII.- Imponer a los empleados de su Dependencia, las sanciones y correcciones disciplinarias que prevé la Ley y este Reglamento, por las faltas que cometan en el desempeño de sus labores;
- XIII.- Comunicar al Cabildo el estado que guarden los asuntos de la Administración Municipal;
- XIV.- Informar al Cabildo el cumplimiento que ha dado a sus acuerdos;
- XV.- Difundir las normas de carácter general y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento, así como a cualquier otra disposición de carácter general que les remita el Gobierno del Estado;
- XVI.- Celebrar convenios de coordinación, para la recaudación y administración de créditos fiscales Federales o Estatales o adherirse a los celebrados por el Estado;
- XVII.- Elaborar, por conducto de la Tesorería Municipal, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y someterlos a consideración del Cabildo;
- XVIII.- Conducir las relaciones con los Sindicatos del Ayuntamiento y de sus organismos descentralizados, con pleno respeto a los derechos laborales, estando facultado para suscribir los contratos colectivos respectivos;
- XIX.- Ejercer las facultades de representación legal del Municipio, en los términos que señalen las leyes aplicables, y
- XX.- Vigilar las diferentes ramas de recaudación y conceder estímulos fiscales de conformidad con lo determinado en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 42.- La Administración Municipal está constituida por Organismos y Dependencias jerárquicamente ordenadas y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general; se divide en administración pública centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO *57.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- 1.- **Secretaría Técnica de la Presidencia;**
- 2.- Secretaría del Ayuntamiento;
3. Tesorería Municipal;
- 4.- Contraloría Municipal.
- 5.- Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- 6.- Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos;
- 7.- **Secretaría de Desarrollo Sustentable;**
- 8.- Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- 9.- Secretaría de Desarrollo Social;
- 10.- Secretaría de Asuntos Jurídicos, y
- 11.- Coordinación General de Comunicación Social.

ARTÍCULO *52.- Dentro de las actividades de su competencia, corresponde a los titulares de las Dependencias el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I.- Ejercer las atribuciones genéricas y específicas que les confiere este reglamento, sus reglamentos internos y demás disposiciones legales aplicables;**
- II.-** Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas en la Dependencia a su cargo, con base en las políticas públicas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del Gobierno Municipal;
- III.-** Elaborar y aplicar en sus Dependencias, los Manuales de Organización y Procedimientos;
- IV.-** Nombrar y acreditar por escrito, de entre el personal adscrito a sus respectivas Dependencias, a la persona que fungirá como enlace administrativo de la Dependencia de que se trate, ante la Tesorería Municipal, el Reglamento Interno correspondiente y los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos respectivos, determinarán las funciones que este enlace deberá desempeñar;
- V.-** Acordar con el Presidente Municipal o con quien éste designe, los asuntos cuya resolución o trámite lo requiera;
- VI.-** Formular y entregar oportunamente los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario del Ayuntamiento, para sustentar los acuerdos a tratar en las sesiones de Cabildo;
- VII.-** Proporcionar a los miembros del Cabildo la información y copias de documentos que obren en los archivos de la Dependencia a su cargo, cuando se trate de un asunto sobre el ramo de la Comisión solicitante, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, con excepción de aquella documentación que haya sido calificada como "clasificada" por el Consejo Municipal de Información Clasificada;
- VIII.-** Formular y proponer al Presidente Municipal los proyectos de Programas Operativos Anuales;
- IX.-** Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
- X.-** Recibir en acuerdo ordinario a los integrantes del Ayuntamiento, a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y conceder audiencias al público;
- XI.-** Abstenerse de proporcionar información que afecte los intereses del municipio o de terceros;
- XII.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales relativas a los asuntos de la Dependencia a su cargo;**
- XIII.-** Rendir por escrito al Presidente Municipal los informes que les requiera de las actividades desempeñadas en la Dependencia a su cargo;
- XIV.-** Cumplir y hacer cumplir en las unidades administrativas a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- XV.-** Atender y hacer que el personal a su cargo trate de manera respetuosa, cordial y eficiente al público en general y cuidar que las relaciones humanas del personal adscrito a su Dependencia, se caractericen por las mismas cualidades;
- XVI.-** Apoyar a los particulares en toda clase de gestiones que promuevan a fin de dar la solución más favorable, en los casos procedentes, al asunto de que se trate, en el ámbito de su competencia;
- XVII.-** Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XVIII.-** Cuidar que la carga de trabajo se distribuya equitativamente, promoviendo la productividad del personal a su cargo;
- XIX.-** Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Ayuntamiento y el Presidente Municipal les confieran y mantenerlos informados del desarrollo de las mismas;
- XX.-** Comparecer ante el Ayuntamiento para rendir informes del estado que guarda la Dependencia a su cargo o cuando se discuta algún asunto relacionado con sus actividades;
- XXI.-** Suscribir los documentos que expidan relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII.-** Participar en la elaboración del informe de gobierno, facilitando oportunamente la información y datos de la Dependencia a su cargo, que le sean requeridos;
- XXIII.-** Determinar conjuntamente con la Dirección General de Atención Ciudadana, Imagen y Relaciones Públicas, los lineamientos que habrán de regir la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de la Dependencia a su cargo;
- XXIV.-** Generar la información y datos de su competencia, para el Sistema Municipal de Información y Estadística, así como para la Unidad de Información Pública, verificando su validez y confiabilidad;
- XXV.-** Proponer al Presidente Municipal, la designación de los titulares de las unidades administrativas a su cargo y demás servidores públicos de su Dependencia;
- XXVI.-** Llevar un control de ingresos, licencias, incidencias, promoción, remoción y revocación del nombramiento del personal de la Dependencia Municipal a su cargo, en coordinación con la Tesorería;
- XXVII.-** Ejecutar los programas previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, supervisando el cumplimiento de las metas establecidas, así como participar en los programas regionales y especiales requeridos;
- XXVIII.-** En los casos de las Dependencias que generen ingresos, remitir sus

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

expectativas de captación en los plazos y con los términos que determine la Tesorería Municipal, para ser incluidos en la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio inmediato posterior;

XXIX.- Formular el anteproyecto de presupuesto por programas de la Dependencia a su cargo y remitirlo a la Tesorería Municipal para su análisis e inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, que deberá aprobar el Cabildo;

XXX.- Ejercer el presupuesto de egresos autorizado para la Dependencia a su cargo, en apego a los programas y metas establecidos, así como a la calendarización del gasto, siguiendo criterios de austeridad, disciplina y transparencia;

XXXI.- Proponer al Presidente Municipal los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos y convenios, sobre los asuntos que son competencia de la Dependencia a su cargo;

XXXII.- Proponer las directrices y criterios generales para la planeación en las materias de su competencia;

XXXIII.- Proponer la organización de la Dependencia, con base en los lineamientos y políticas en materia de estructuras orgánico-funcionales y de control administrativo, vigilando su debido cumplimiento;

XXXIV.- Consultar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos sobre las decisiones, resoluciones y en general sobre cualquier acto de autoridad cuya emisión y ejecución sea susceptible de impugnación, haciendo extensiva esta disposición a sus subalternos, y

XXXV.- Las demás que señalen otras disposiciones legales, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Las facultades genéricas antes señaladas, deberán ser observadas, en o conducente por los titulares de las Direcciones Generales y Direcciones de Área previstas en este ordenamiento.

ARTÍCULO *79.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

Tendrá, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes;

I.- Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;

II.- Conducir por delegación del Presidente Municipal los asuntos de orden político interno;

III.- Instrumentar lo necesario para hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

IV.- Dirigir el proceso de integración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como vigilar la vinculación al mismo del presupuesto por programas y resultados;

V.- Presentar ante el Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Municipio;

VI.- Auxiliar a los Regidores, así como a las Comisiones Edilicias que les correspondan en el ejercicio de sus funciones;

VII.- Previa autorización del Cabildo, suscribir, conjuntamente con el Presidente Municipal, el Tesorero y el Síndico, convenios y contratos que generen obligaciones a cargo del Ayuntamiento;

VIII.- Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones de las unidades administrativas que se le adscriban;

IX.- Elaborar certificados de origen, de vecindad y residencia;

X.- Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;

XI.- Atender la Audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste;

XII.- Registrar y certificar las firmas de los titulares de las Dependencias Municipales, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;

XIII.- Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas y administrativas acordadas por el Cabildo;

XIV.- Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;

XV.- Dar a conocer a todas las Dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;

XVI.- Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y con las otras autoridades municipales, federales y estatales;

XVII.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar su correcta aplicación;

XVIII.- Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;

XIX.- Vigilar, a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan

cualquier disposición administrativa de carácter municipal;
XX.- Vigilar y regular el comercio en la vía pública y en los espacios y plazas públicas, imponiendo las sanciones previstas por los reglamentos respectivos;
XXI.- Derogada
XXII.- Derogada
XXIII.- Derogada
XXIV.- Derogada
XXV.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad relativa a los asuntos de carácter religioso, cuando estos sean de la competencia del Ayuntamiento;
XXVI.- Coordinar y atender las relaciones con las Autoridades Auxiliares Municipales;
XXVII.- Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento;
XXVIII.- Coordinar y vigilar la correspondencia del Ayuntamiento y el Archivo Municipal;
XXIX.- Coordinar y ordenar la publicación de la Gaceta Municipal, y
XXX.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos, el Presidente Municipal o el Cabildo.

ARTÍCULO *80.- Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Dirección General de Gestión Política, y**
- II.- Dirección General de Gestión Gubernamental.**

ARTÍCULO 82.- Dependerán jerárquicamente de la Dirección General de Gestión Política:

I.- La Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública, que contará con:

- a).- Departamento de Verificación Administrativa;**
 - b).- Departamento de Inspección de Vía Pública, y**
 - c).- Departamento de Padrón del Comercio Ambulante.**
- II.- Dirección de Colonias, Poblados, Comunidades Indígenas y Delegaciones, que se auxiliará con los siguientes Departamentos:**
- a).- De Procesos Electivos y Vinculación Social, y**
 - b).- De Enlace Delegacional.**

Fundamento del Acta de Visita Domiciliaria

Al resultar coincidentes algunos de los Artículos utilizados como fundamento en la Acta de Visita Domiciliaria, se tienen aquí como íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, citando solo aquellos que complementan la fundamentación utilizada.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 14.
Artículo 16.
Artículo 115.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 6.
ARTÍCULO 101.
ARTÍCULO 102.
ARTÍCULO 103.
ARTÍCULO 104.
ARTÍCULO 105.
ARTÍCULO 106.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO *5o.

EXPEDIENTE TJA/3^{AS}/85/2016

ARTÍCULO 22.

ARTÍCULO *88 Bis.

ARTÍCULO *90.- Corresponde a la autoridad municipal, vigilar y en su caso, expedir concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para la realización de actividades reguladas, relativas a:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos, destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y,

III.- Para ocupar la vía pública."

ARTÍCULO 112.

ARTÍCULO 137.

ARTÍCULO *144.

REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO 4.

ARTÍCULO 20.

ARTÍCULO 42.

ARTÍCULO *57.

ARTÍCULO *52.

ARTÍCULO *79.

ARTÍCULO *80.

ARTÍCULO 82.

Fundamento de la Boleta de Infracción Comercio Establecido

LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO *180.- Son causantes de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmueble de su propiedad o arrendado, establezcan anuncios comerciales o publicitarios. Serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados.

ARTICULO *182.- La expedición de la licencia para colocar o instalar anuncios en la vía pública tendrá las siguientes limitaciones:

I.- No se podrá autorizar la instalación de ningún anuncio dentro de un radio de 150 metros en entronque de carreteras, monumentos, glorietas o vías de ferrocarril.

II.- No se permitirán anuncios en forma de bandera.

III.- No se permitirá la instalación de anuncios sobre azoteas cuando estos excedan de 2.00 metros de altura sobre las mismas.

IV.- Queda prohibida la colocación de mantas, pasacalles y la distribución de volantes y folletines en el primer cuadro de la ciudad, salvo autorización expresa del Presidente Municipal.

V.- Se prohíbe la publicidad por medio de carteles, cartulinas, afiches, etc., pegados en las paredes, bardas, postes y lugares similares.

ARTICULO *183.- Los derechos que se causarán por la expedición de la licencia para la instalación de anuncios en la vía pública, se regirán por la siguiente tarifa:

I.- Anuncios pintados sobre muros, fachadas, o vehículos bimestralmente, por metro cuadrado o fracción: de \$ 10.00 a \$ 20.00.

II.- Propaganda mural sobre carteleras, bimestralmente por metro cuadrado o fracción: de \$ 15.00 a \$ 35.00.

III.- Anuncios luminosos de cualquier material o instalación, colocados sobre muros, fachadas o azoteas, bimestralmente por metro cuadrado o fracción: \$ 320.00.

IV.- Anuncios no luminosos de cualquier material instalados sobre edificios, bimestralmente por metro cuadrado o fracción: \$ 40.00.

V.- Anuncios luminosos donde sólo se mencione la razón social o denominación, bimestralmente: \$ 60.00.

VI.- Anuncios no luminosos, empotrados a muros, fachadas, bardas, etc., de cualquier material bimestralmente: \$ 60.00.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO *130.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

- I.- Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del H. Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionómetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V.- Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
- VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;
- VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;
- IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- XI.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
- XII.- Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;**
- XIV.- Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
- XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente; y
- XVII.- En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.
- XVIII.- A los propietarios de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuanto estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía
- XIX.- Infringir el paso de cortesía en atención a la prioridad en el uso del espacio público de los diferentes modos de desplazamiento.

ARTÍCULO *131.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

- I.- Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- III.- Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- V.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
- VI.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- VII.- Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;
- VIII.- Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;
- IX.- Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- X.- Quienes propicien o realicen la deforestación;
- XI.- Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
- XII.- Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XIII.- Detonar cohetes, sin autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XIV.- Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;

EXPEDIENTE TJA/3^{AS}/85/2016

- XV.-** *Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;*
- XVI.-** *Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;*
- XVII.-** *Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;*
- XVIII.-** *Quien haga uso irracional del agua potable; y*
- XIX.-** *El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua.*
- XX.-** *Quienes emitan ruidos excesivos con las bocinas, motores o escapes de vehículos automotores, que causen molestia a las personas y alteren el orden público, aplicándose en el caso, las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca.*

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Artículo 1.- *El presente Reglamento es aplicable en el Municipio de Cuernavaca; es de orden público, de interés general, y tiene por objeto regular la instalación de anuncios y garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje del Municipio de Cuernavaca.*

Artículo 2.- *Son principios del presente Reglamento:*

- I. El paisaje urbano, es el aspecto que ofrecen las edificaciones y los demás elementos culturales que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, así como el entorno natural en el que se insertan, los cuales conforman los rasgos característicos de la ciudad y crean un sentido de identidad colectiva;*
- II. El paisaje urbano representa un factor de bienestar individual y social y un recurso económico para la ciudad, por lo cual su protección implica derechos y obligaciones para todos los habitantes;*
- III. El espacio público está constituido por las calles, paseos, plazas, parques, jardines y demás lugares de encuentro de las personas, por lo cual debe ser considerado un punto de convivencia que merece cuidado y preservación constante; armónico con el paisaje urbano, por lo cual debe ser regulada en beneficio del interés general;*
- IV. La publicidad exterior desordenada y la saturación publicitaria, provocan contaminación visual;*
- V. Toda persona tiene derecho a percibir una ciudad libre de estímulos publicitarios, y en general, de todo agente contaminante;*
- VI. Es obligación de los ciudadanos y de las autoridades preservar la identidad cultural de la ciudad de Cuernavaca;*
- VII. Es un valor ciudadano que el medio ambiente y los recursos naturales sean respetados en todo momento, particularmente los árboles con follaje consolidado en lo individual, así como los bosques, camellones arbolados, los parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.*

Artículo 3.- *Para los efectos de este reglamento se entenderá por:*

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento constitucional de Cuernavaca, Morelos.*
- II. Autoridad Administrativa o Autoridad: Las dependencias y/o entidades que integran la administración pública del Municipio de Cuernavaca, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*
- III. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;*
- IV. Secretaría de Turismo: La Secretaría de Turismo y Fomento Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;*
- V. Dirección de Gobernación: La Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos,*
- VI. Visita de Verificación: La diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los particulares.*
- VII. Dirección de Anuncios Comerciales: La Dirección de Anuncios comerciales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;*
- VIII. Dirección de Licencias: La Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos,*
- IX. Dirección de Seguimiento e Inspección de Obra: Es el área operativa que vigila y supervisa toda obra de construcción respecto a los lineamientos que marca el Reglamento de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;*
- X. Comité: El Comité de Anuncios;*
- XI. Consejo: El Consejo de la Cartelera Cultural;*
- XII. Centro INAH Morelos. El centro y/o delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos;*
- XIII. Anunciante: Persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades;*

- XIV. *Solicitante: Persona física o moral que solicita a la autoridad administrativa municipal correspondiente, la licencia o permiso para la colocación de un anuncio;*
- XV. *Propietario: Persona física o moral que tiene la propiedad jurídica de un predio, inmueble o mueble en el que se pretenda instalar un anuncio y su estructura y/o toldo;*
- XVI. *Responsable: Persona física o moral que es el encargado de tramitar la licencia y/o permiso así como de cumplir con las disposiciones vertidas en el presente reglamento;*
- XVII. *Titular: La persona física o moral debidamente acreditada y a cuyo nombre se expide la licencia o permiso publicitario;*
- XVIII. *Corresponsable: Persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en las obras en las que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, mismos que son relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico e instalaciones; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;*
- XIX. *Responsable Solidario: Toda persona física o moral que se obliga con el titular, a responder de las obligaciones derivadas de la instalación, modificación y/o retiro de un anuncio;*
- XX. *Director Responsable de Obra: Persona física que se hace responsable de la observancia del Reglamento de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el acto en que otorga su responsiva;*
- XXI. *Empresa publicitaria: Persona física o moral que tiene como actividad mercantil la comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar, productos, bienes o servicios a través de un anuncio;*
- XXII. *Padrón de Anunciantes: el registro público de las empresas publicitarias;*
- XXIII. *Número Único de Registro: El número otorgado por la Dirección de Anuncios, que conforma el padrón de anunciantes;*
- XXIV. *Licencia: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual se autoriza a una persona física o moral la instalación de anuncios de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento;*
- XXV. *Dictamen Técnico: El documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;*
- XXVI. *Anuncio: Toda comunicación o expresión gráfica, de imágenes, escrita o auditiva que señale, promueva, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y/o venta de bienes y/o la prestación de servicios, y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional;*
- XXVII. *Anuncio Autosoportado: Aquél que por las dimensiones del poste que lo sustenta o apoya y el marco que contiene la cartelera o anuncio, requiere de instalación especial.*
- XXVIII. *Toldo: Pabellón o cubierta de lienzo, lona, tela u otro material que se tiende por medio de un armazón para hacer sombra o proteger de los elementos climáticos;*
- XXIX. *Orlas o cenefas: La orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos y de la cortina de tela;*
- XXX. *Lux: unidad basada en el lumen que mide el nivel de iluminación.*
- XXXI. *Cartel: Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fija en alguna estructura;*
- XXXII. *Anuncio inflable: El consistente en un cuerpo expandido por aire o algún otro tipo de gas;*
- XXXIII. *Anuncio mixto: El que contiene elementos de un anuncio denominativo y de propaganda, incluidos los eslogan;*
- XXXIV. *Anuncios especial: Aquel cuyas características no corresponden a alguno de los clasificados por este Reglamento o bien los que se adapten a un determinado diseño arquitectónico o se adecúen armoniosamente al entorno circundante en forma única.*
- XXXV. *Propaganda Electoral: Los mensajes que señala el Código Electoral del Estado de Morelos, y demás disposiciones electorales aplicables, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes;*
- XXXVI. *Información cívica: Mensajes que tienen por objeto difundir la cultura cívica;*
- XXXVII. *Información cultural: Mensajes distintos de la información cívica y de la propaganda comercial, política y electoral;*
- XXXVIII. *Propaganda institucional: Mensajes relativos a las acciones que realiza con fines de comunicación social, educativos o de orientación social, sin incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personal de cualquier servidor público;*
- XXXIX. *Imagen Urbana: conjunto de elementos naturales y artificiales que constituyen una ciudad y forman el marco visual de sus habitantes;*
- XL. *Contaminación Visual: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes natural, rural y urbano de la ciudad de Cuernavaca, ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano del*

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

municipio, que deteriore la calidad de vida de las personas y/o habitantes;

XLI. *Vía pública:* Es todo espacio de uso común que se encuentran destinado al libre tránsito como lo son las plazas, parques, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas y en general, todo bien público del municipio que incluye su parte área, superficial, subterránea, de conformidad con leyes y reglamentos en la materia;

Este espacio está limitado por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue el Alineamiento Oficial o del Lindero de la Vía Pública.

XLII. *Barrios Tradicionales:* son aquellas poblaciones que tienen una riqueza histórica y que aún conservan sus tradiciones, en lo que encontramos los Barrios de Guadalupita- Melchor Ocampo y Barrio de la Estación;

XLIII. *Monumento artístico:* Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, tratándose de bienes inmuebles podrá considerarse también su significación en el contexto urbano;

XLIV. *Monumento histórico:* Son los bienes vinculados con la historia de la Nación, del Estado y del Municipio, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley;

XLV. *Zona de monumentos artísticos:* Es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante;

XLVI. *Zona de monumentos históricos:* Es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia en el país;

XLVII. *Derecho de vía:* Es el bien del dominio público de la Federación constituido por la franja de terreno de anchura variable, cuyas dimensiones fija la Secretaría, que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía de comunicación carretera y sus servicios auxiliares;

XLVIII. *Ley de Transporte:* Ley de Transporte del Estado de Morelos.

XLIX. *Reglamento:* El Reglamento de Anuncios para el Municipio de Cuernavaca, Morelos;

L. *Reglamento de Construcción:* El Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

CAPÍTULO I DE LOS ANUNCIOS

Artículo 4.- Ningún particular, sin autorización del Ayuntamiento, puede fijar, pegar, adherir, colocar, instalar, o pintar anuncios en postes de electrificación y telefónicos, señalamientos de orientación, restrictivos, indicativos y de nomenclatura, protección para peatones, cubiertas para paraderos de microbuses, kioscos, módulos para venta de periódicos, cabinas telefónicas, semáforos, en postes de señalamientos viales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otras autoridades gubernamentales, guaranicones, camellones, jardineras, árboles, puentes peatonales, puentes a desnivel y túneles, fachadas de edificios públicos, luminarias, banquetas, glorietas, botes de basura propiedad del Ayuntamiento, contenedores, bancas, vía pública, y en general en todo bien del dominio y uso público que conforman el mobiliario urbano.

Artículo 100.- Los anuncios en módulo urbano publicitario iluminado, deben sujetarse a lo siguiente:

a) La ubicación, distribución y emplazamiento del módulo urbano publicitario está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal; por lo que queda estrictamente prohibido su colocación en banquetas.

b) La distancia entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, función y servicio prestado al usuario debe ser de 150 a 300 metros;

c) En las paradas del servicio de transporte público, se deben situar de tal manera que su eje mayor sea paralelo a la banqueta, conservando un paso libre de 1.60 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guaranición a una distancia de 0.60 metros;

d) Los materiales a utilizar deben garantizar calidad, durabilidad, estabilidad y seguridad; y,

e) Los acabados deben garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo.

SECCIÓN PRIMERA TRÁMITES

Artículo 101.- El propietario y/o responsable para la instalación de un anuncio módulo urbano publicitario, debe llenar el formato único para anuncios comerciales y adjuntar un ejemplar en copia simple, de las siguientes documentales:

I. Del contrato y /o póliza de seguro, con cobertura de responsabilidad civil de daños a terceros vigente, emitido por una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

II. Del diseño del módulo urbano publicitario iluminado que se pretenda colocar,

indicando el tamaño, forma, acabados y material con que se pretende construir, así como la ubicación, distribución y emplazamiento de tal módulo.

III. Dos fotografías (una de frente y la otra en perspectiva, que señale el lugar donde se pretende colocar el anuncio); y

IV. Un escrito dirigido al Director de Anuncios Comerciales, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la estructura en cuestión recibirá cada seis meses el mantenimiento correspondiente.

Artículo 105.- *El propietario del inmueble sobre el cual sea rotulado o pintado un anuncio en la barda, responde en forma solidaria de que el mismo sea borrado en un plazo no mayor a quince días después de la fecha en que fenezca la licencia otorgada.*

SECCIÓN PRIMERA TRÁMITES

Artículo 106.- *Para la fijación de un anuncio en bardas de los bienes inmuebles que tengan visibilidad a la vía pública el propietario y/o responsable del bien inmueble, debe acudir a la Dirección de Anuncios Comerciales dentro de los primeros 90 días naturales de cada ejercicio fiscal que transcurra, para que la autoridad administrativa registre el predio en el cual se pretenda colocar algún tipo de anuncio, previo al pago el cual será determinado en la Ley de Ingresos vigente.*

Del análisis de la fundamentación antes transcrita, no se desprende la fundamentación específica de su competencia respecto de la autoridad demandada, que como tal debió haber invocado, señalando la disposición legal correspondiente, su artículo, fracción, inciso y subinciso, que le facultara a realizar el acto o los actos que en esta vía se impugna; es decir, la Orden de Visita Domiciliaria, el Acta de Visita Domiciliaria y la Boleta de Infracción Comercio Establecido, documentos que fueron emitidos por el "DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA", "VERIFICADOR" y nuevamente "DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA", respectivamente; **de su lectura no se aprecia ningún otro cargo de la autoridad demandada**, por lo tanto, debió haber fundado los actos impugnados, en la disposición legal que le faculta a expedir los documentos materia del asunto que se resuelve.

No escapa al análisis de este Tribunal que la autoridad demandada si bien es cierto funda de manera general la realización de actos administrativos, en la especie no existe disposición expresa para llevar a cabo los actos que se impugnan, es decir, la autoridad demandada pretende fundar la emisión de la Orden de Visita Domiciliaria, el Acta de Visita Domiciliaria y la Boleta de Infracción Comercio Establecido, de manera específica en el Artículo 88 Bis del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, al establecer que:

Será competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de las

EXPEDIENTE TJA/3ªS/85/2016

unidades administrativas encargadas de los asuntos de gobernación y vía pública, llevar a cabo, por conducto del personal de inspección bajo su mando, la inspección, vigilancia y aplicación de sanciones a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que desarrollen su actividad económica en el territorio del Municipio. La misma atribución ejercerá en relación, con aquellos comerciantes que realicen su actividad comercial utilizando la vía pública, espacios y plazas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Además, funda su actuar en el Artículo 4 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, en el sentido que:

El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las Dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio.

Por otro lado, el Artículo 57 del reglamento citado, establece para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las Unidades Administrativas denominadas Secretaría Técnica de la Presidencia y Secretaría de Desarrollo Sustentable, entre otras, que en relación con el diverso Artículo 52 establece como atribuciones genéricas a los titulares de las Dependencias *ejercer las atribuciones genéricas y específicas que les confiere este reglamento, sus reglamentos internos y demás disposiciones legales aplicables.*

Luego entonces, la autoridad demandada dejó de observar de manera íntegra la aplicación del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, en específico los Artículos 143 y 144 fracciones XIV y XVII que establecen:

ARTÍCULO 143.- *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano, los planes y programas que de esta normatividad se deriven, así como las determinaciones del Ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial, orientado a la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y del desarrollo físico espacial en equilibrio con su ordenamiento ecológico, que garantice la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio.*

ARTÍCULO 144.- *La Secretaría de Desarrollo Sustentable ejercerá en el ámbito territorial del Municipio, las siguientes atribuciones:*

- XIV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad que regule la publicidad exterior y anuncios dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca;
XVII.- Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los programas de desarrollo urbano autorizados y los ordenamientos jurídicos respectivos, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva;

Del mismo modo, la autoridad demandada sólo observa lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, más no hace referencia a lo que dispone el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual cuenta con las atribuciones que la autoridad demandada se arrogó. Para mayor ilustración se realiza la comparación de las facultades de ambas Secretarías:

REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS	
<p>ARTÍCULO *79.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.</p> <p>Tendrá, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes;</p> <p>I.- Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio; II.- Conducir por delegación del Presidente Municipal los asuntos de orden político interno; III.- Instrumentar lo necesario para hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ayuntamiento y el Presidente Municipal; IV.- Dirigir el proceso de integración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, así como vigilar la vinculación al mismo del presupuesto por programas y resultados; V.- Presentar ante el Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Municipio; VI.- Auxiliar a los Regidores, así como a las Comisiones Edilicias que les correspondan en el ejercicio de sus funciones; VII.- Previa autorización del Cabildo, suscribir, conjuntamente con el Presidente Municipal, el Tesorero y el Síndico, convenios y contratos que generen obligaciones a cargo del Ayuntamiento; VIII.- Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones de las unidades administrativas que se le adscriban; IX.- Elaborar certificados de origen, de vecindad y residencia; X.- Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento; XI.- Atender la Audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste; XII.- Registrar y certificar las firmas de los titulares de las Dependencias Municipales, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento; XIII.- Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas y administrativas acordadas por el Cabildo;</p>	<p>ARTÍCULO 144.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable ejercerá en el ámbito territorial del Municipio, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Proponer al Cabildo los proyectos de normatividad para la formulación, aprobación y administración del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable, el que deberá considerar la estrategia de ordenamiento ecológico, desarrollo urbano y desarrollo económico en un solo instrumento de planeación y administración. II.- Formular, expedir y conducir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la política de ordenamiento territorial sustentable que corresponda en los ámbitos ecológico, de desarrollo urbano y vivienda así como la planeación de obras públicas en las áreas de su competencia; III.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción, programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos y de ordenamiento ecológico, así como todos aquellos que establezcan los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo; IV.- Formular, ejecutar, evaluar, aplicar y proponer modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales y regionales que de él se deriven, así como participar en la elaboración, evaluación, aplicación, regulación y en su caso modificación, de los Programas de Conurbación o de Zona Metropolitana de Desarrollo Urbano que correspondan; V.- Planear, administrar y regular el desarrollo urbano de la cabecera municipal y pueblos del Municipio, verificando la aplicación de reglamentos urbanísticos; el control de licencias de uso, lotificación, fraccionamiento, construcción, obra pública, reparaciones, remodelación y rehabilitación de equipamiento urbano, entre otras; VI.- Llevar cabo la administración de declaratorias vigentes, relacionadas con usos, destinos, reservas y protección ambiental en el ámbito urbano municipal; VII.- Llevar a cabo la gestión de proyectos de desarrollo urbano, de ecología y la regularización de la tenencia de la tierra urbana. VII.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Municipio, a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en</p>

<p>XIV.- Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;</p> <p>XV.- Dar a conocer a todas las Dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;</p> <p>XVI.- Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y con las otras autoridades municipales, federales y estatales;</p> <p>XVII.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar su correcta aplicación;</p> <p>XVIII.- Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;</p> <p>XIX.- Vigilar, a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal;</p> <p>XX.- Vigilar y regular el comercio en la vía pública y en los espacios y plazas públicas, imponiendo las sanciones previstas por los reglamentos respectivos;</p> <p>XXI.- Derogada</p> <p>XXII.- Derogada</p> <p>XXIII.- Derogada</p> <p>XXIV.- Derogada</p> <p>XXV.- Aplicar en el ámbito municipal la normatividad relativa a los asuntos de carácter religioso, cuando estos sean de la competencia del Ayuntamiento;</p> <p>XXVI.- Coordinar y atender las relaciones con las Autoridades Auxiliares Municipales;</p> <p>XXVII.- Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento;</p> <p>XXVIII.- Coordinar y vigilar la correspondencia del Ayuntamiento y el Archivo Municipal;</p> <p>XXIX.- Coordinar y ordenar la publicación de la Gaceta Municipal, y</p> <p>XXX.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos, el Presidente Municipal o el Cabildo.</p>	<p>bienes y zonas de jurisdicción municipal;</p> <p>VIII.- Establecer los lineamientos técnicos ambientales para el saneamiento, así como la restauración integral de las barrancas del Municipio, además de la realización de la limpieza cotidiana de las mismas;</p> <p>IX.- Propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;</p> <p>X.- Promover la conservación del estrato arbóreo del Municipio;</p> <p>XI.- Proponer al Ayuntamiento la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda, la conservación y preservación ecológica, así como participar en esos mismos ámbitos con los otros órdenes de gobierno y sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XII.- Con base en la normatividad aplicable a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y del Municipio, contenidas en la estrategia de ordenamiento territorial sustentable, participar, conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y el COPLADEMUN, en la elaboración del Programa de Obras Públicas de la Administración Pública Municipal, ya sea que ésta se ejecute con recursos propios o en participación o aportación con otros órdenes de gobierno;</p> <p>XIII.- Conducir las acciones que se establezcan en materia de imagen urbana, de nomenclatura y numeración dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca;</p> <p>XIV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad que regule la publicidad exterior y anuncios dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca;</p> <p>XV.- Llevar a cabo los procedimientos administrativos de vigilancia, inspección, supervisión, orientación y aplicación de medidas de seguridad en las obras públicas o privadas que se ejecuten en el Municipio, conforme a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico, construcción, reservas, usos y destinos de áreas, predios y protección ambiental en los términos de la legislación y reglamentación correspondiente, aplicando, en su caso, las sanciones a que haya lugar;</p> <p>XVI.- Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición y promoción de reservas territoriales del Municipio, con la participación que corresponda a otras autoridades;</p> <p>XVII.- Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los programas de desarrollo urbano autorizados y los ordenamientos jurídicos respectivos, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva;</p> <p>XVIII.- Tramitar ante la instancia correspondiente la apertura, prolongación, modificación e incorporación a la traza urbana municipal de las vías públicas futuras con base al programa sectorial de infraestructura vial y transporte municipal y a los plazos de ocupación de las reservas territoriales establecidas, así como en las disposiciones al respecto contenidas en los programas de la Conurbación o Zona Metropolitana que corresponda;</p> <p>XIX.- En coordinación con la Secretaría del</p>
<p>ARTÍCULO *80.- Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento, contará con las siguientes Unidades Administrativas:</p>	
<p>I.- Dirección General de Gestión Política, y II.- Dirección General de Gestión Gubernamental.</p>	
<p>ARTÍCULO 82.- Dependerán jerárquicamente de la Dirección General de Gestión Política:</p>	
<p>I.- La Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública, que contará con:</p> <p>a).- Departamento de Verificación Administrativa;</p> <p>b).- Departamento de Inspección de Vía Pública, y</p> <p>c).- Departamento de Padrón del Comercio Ambulante.</p> <p>II.- Dirección de Colonias, Poblados, Comunidades Indígenas y Delegaciones, que se auxiliará con los siguientes Departamentos:</p> <p>a).- De Procesos Electivos y Vinculación Social, y</p> <p>b).- De Enlace Delegacional.</p>	



	<p>Ayuntamiento y la Secretaría de Asuntos Jurídicos, implementar y coordinar los programas de regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito del Municipio, determinando las áreas susceptibles de regularización, de conformidad con los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; aplicando los procedimientos administrativos correspondientes o fungiendo como enlace entre el Ayuntamiento y las autoridades competentes;</p> <p>XX.- Emitir el dictamen de uso y aprovechamiento de suelo urbano o urbanizable para la acometida de red de energía eléctrica del organismo público o privado que preste el servicio;</p> <p>XXI.- Requerir de las autoridades estatal o federal que corresponda, los Dictámenes de Congruencia, Impacto Ambiental, Vial y Urbano, siempre y cuando se refieran a proyectos que tengan uso o destino urbano o urbanizable en los programas de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico o en su caso en el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable.</p> <p>XXII.- Proponer la fundación de centros de población;</p> <p>XXIII.- Formular, conducir y evaluar la creación y administración de Áreas Naturales Protegidas de ámbito municipal y, en su caso, coordinarse con las instancias correspondientes en aquellas de ámbito estatal o federal previstas en la legislación federal y local;</p> <p>XXIV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y ejecutar acciones tendientes a la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;</p> <p>XXV.- Formular, conducir y evaluar la política de recolección, traslado y disposición de residuos sólidos, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, verificando el cumplimiento de las disposiciones de las normas ambientales vigentes en el Estado de Morelos, involucrando la participación de la sociedad y de los generadores comerciales e industriales;</p> <p>XXVI.- Participar con el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política de pago por servicios ambientales;</p> <p>XXVII.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política para el uso de energías renovables;</p> <p>XXVIII.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política en materia de economía verde;</p> <p>XXIX.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política para las relaciones interinstitucionales, intrainstitucionales, sectoriales, regionales e internacionales para el desarrollo sustentable;</p> <p>XXX.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, expedición y ejecución de los programas de vulnerabilidad, mitigación y adaptación al calentamiento global y cambio climático;</p> <p>XXXI.- Promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;</p> <p>XXXII.- Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de coordinación y concertación en las materias competencia de la Secretaría y participar en su ejecución;</p> <p>XXXIII.- Ejercer, previo acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, las</p>
--	--

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

	<p>atribuciones y funciones que en las materias de su competencia se establezcan en los convenios celebrados entre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal y los sectores social y privado;</p> <p>XXXIV.- Promover, impulsar y desarrollar los estudios y la gestión de sus fuentes de financiamiento en materia de ordenamiento territorial y vivienda para el Municipio;</p> <p>XXXV.- Coordinarse con las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Social que se establezcan en las leyes y reglamentos correspondientes en la materia, para realizar recorridos periódicos dentro de cada jurisdicción con el propósito de promover el ordenamiento ecológico y urbano de los centros de población en el territorio municipal;</p> <p>XXXVI.- Concertar una agenda permanente en materia de desarrollo sustentable con las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Social;</p> <p>XXXVII.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;</p> <p>XXXVIII.- Realizar actividades de educación ambiental formal y no formal con todos los sectores de la población municipal;</p> <p>XXXIX.- Colaborar con las Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de desarrollo sustentable;</p> <p>XL.- Emitir opinión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los casos de solicitudes de instalación de módulos de vigilancia formuladas por particulares y, en su caso, ordenar el retiro de aquellos que se instalen en la vía pública o espacios públicos, sin autorización del Ayuntamiento, previo el procedimiento legal correspondiente;</p> <p>XLI.- Emitir dictamen de impacto vial, cuando lo soliciten los ciudadanos o agrupaciones del transporte público;</p> <p>XLII.- Autorizar la instalación en vía pública de sitios de transporte público sin itinerario fijo (taxis) o bases de autobuses del servicio colectivo y, en su caso, ordenar el retiro de aquellas que se instalen sin la autorización correspondiente, previo el procedimiento legal respectivo;</p> <p>XLIII.- Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento ecológico;</p> <p>XLIV.- Planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable las actividades del Catastro Municipal en su ámbito de uso multifuncional, proponiendo las políticas, criterios y lineamientos en materia de información e investigación catastral en el Municipio;</p> <p>XLV.- Llevar a cabo inspecciones y valuaciones de los predios urbanos que conforman el Catastro Municipal, para mantener actualizados los archivos cartográficos, el padrón de contribuyentes, así como de aquellos predios que la ley señala como exentos de pago;</p> <p>XLVI.- Planear y ejecutar estudios sobre infraestructura urbana, haciendo un análisis de los valores comerciales de los inmuebles ubicados en el Municipio de Cuernavaca, proponiendo la actualización permanente de la tabla de valores catastrales;</p> <p>XLVII.- Informar y difundir permanentemente sobre el contenido y aplicación de los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, y</p> <p>XLVIII.- Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes</p>
--	--

Es importante resaltar que de la fracción XIX del Artículo 79, relativo a las facultades y obligaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, se desprende la de vigilar, a través de los **inspectores del ramo**, sin embargo, con relación a la fracción XIV del Artículo 144 del mismo ordenamiento, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de manera específica señala aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad que regule la publicidad exterior y anuncios dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca. De lo que se concluye que el ramo al que se debe atender para la vigilancia y supervisión es al de Desarrollo Sustentable, puesto que en él se encuentran las facultades y atribuciones específicas en tratándose de anuncios en la vía pública.

Por cuanto a los reglamentos interiores tanto de la Secretaría del Ayuntamiento como de Desarrollo Sustentable en tratándose de estructuras orgánicas por las que concretan las facultades establecidas y previamente citas, estos disponen:

<p align="center">Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca</p> <p align="center">Publicación 2015/06/03 Periódico oficial 5292 "Tierra y Libertad" Texto original</p>	<p align="center">Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca</p> <p align="center">Publicación 2014/12/17 Periódico oficial 5245 "Tierra y Libertad" Texto original</p>
<p>Artículo 8.- En términos de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, la Secretaría del Ayuntamiento se integra de las Direcciones Generales y Coordinación, a las que se adscribirán las Direcciones de Área y Jefaturas de Departamento siguientes:</p> <p>A.- Dirección General de Gestión Política. 1.- Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública. a).- Departamento de Verificación Administrativa. b).- Departamento de Inspección de Vía Pública. c).- Departamento del Padrón del Comercio Ambulante.</p> <p>Artículo 9.- El Director de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Controlar y coordinar la inspección del comercio, servicios y espectáculos; así como, coordinar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sean de su competencia, así como organizar la revisión en las vías públicas, para verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones municipales; II.- Vigilar, dentro del ámbito de su competencia, que los negocios que desarrollen distintas actividades de comercio, industriales y de servicios, que se encuentren en el Municipio, cuenten con las licencias o permisos del Ayuntamiento; III.- Establecer una vigilancia permanente en la vía pública, para que no sean ocupadas en ejercicio de actividades comerciales,</p>	<p>Artículo 8.- En términos de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se integra de las Direcciones Generales y Coordinaciones, a las que se adscribirán las Direcciones y Jefaturas siguientes:</p> <p>A).- Dirección General de Permisos y Licencias. 1).- Dirección de Revisión y Autorización de Proyectos. a).- Departamento de Revisión de Proyectos. b).- Departamento de Licencias de Construcción. c).- Departamento de Verificación Ambiental. d).- Departamento de Imagen Urbana. e).- Departamento de Estudios de Impacto Vial. 2).- Dirección Municipal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos. a).- Departamento de Análisis y Validación de Proyectos. B).- Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable. 1).- Dirección de Educación Ambiental. a).- Departamento de Vinculación Social. 2).- Dirección de Planeación Urbana. a).- Departamento de Estudios Especiales. 3).- Dirección de Ordenamiento Ecológico. 4).- Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra. a).- Departamento de Procedimientos Jurídicos y Administrativos. 5).- Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas. a).- Departamento de Áreas Naturales Protegidas. 6).- Dirección de Vinculación Metropolitana. C).- Dirección General de Catastro. 1).- Dirección de Actualización Geográfica,</p>

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

industriales o de servicios, por personas físicas o morales sin la licencia o permiso correspondiente y, en su caso, solicitar el uso de la fuerza pública y de cualquier otra Autoridad para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV.- Supervisar que no se contravengan disposiciones del orden público, contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en lo relativo al funcionamiento de establecimientos comerciales, que funcionan como bares, discotecas, restaurantes, centros nocturnos, ferias, jaripeos, palenques y en general todos aquellos que se realicen para el esparcimiento público;

V.- Implementar y vigilar las actividades del personal a su cargo; así como, habilitar al personal de supervisión para ejercer funciones en días y horas inhábiles, para el cumplimiento de sus funciones;

VI.- Solicitar el uso de la fuerza pública y de cualquier otra Autoridad y Dependencias de la Administración Pública Municipal, para llevar a cabo las facultades y atribuciones determinadas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales;

VII.- Instaurar e instruir los procedimientos administrativos necesarios para la imposición de sanciones; así como, para llevar a cabo clausuras de los negocios establecidos irregulares en el ámbito de sus atribuciones;

VIII.- Instaurar e instruir los procedimientos relativos a la autorización, negativa, prescripción, cesión de derechos, refrendo, cancelación, suspensión o modificación total o parcial de las condiciones de operación de los puestos móviles, fijos y semifijos en vía pública o espacios abiertos, previo dictamen que se realice;

IX.- Coordinar y efectuar el aseguramiento precautorio de bienes y mercancías a comerciantes ambulantes, con la finalidad de garantizar el pago de sanciones que se les impongan al transgredir las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio;

X.- Atender quejas y denuncias ciudadanas en materia de comercio establecido y comercio en vía pública, dentro del ámbito de su competencia;

XI.- Disponer de los formatos necesarios para el otorgamiento y regularización de los permisos para el comercio, servicios y espectáculos en vía pública o espacios abiertos; así como, proporcionar la información necesaria para su trámite;

XII.- Programar y ejecutar el cuidado, control y manejo de la Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar", en lo relativo a su cuidado y preservación; así como, ejecutar las acciones necesarias para el mantenimiento de dicha plaza como un lugar digno y respetado para los que a ella concurren;

XIII.- Recibir y dar seguimiento a los trámites referentes a otorgar permisos para la operación del comercio ambulante, fijo y semifijo en vía pública y espacios abiertos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, así también, dictaminar las solicitudes para la utilización de la Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar" y constatar el cumplimiento exacto de los requisitos;

XIV.- Organizar y preparar la intervención del comercio en vía pública y espacios abiertos en los eventos sociales, cívicos, religiosos y ferias; así como, las temporadas de ventas que tradicionalmente se celebran en el Municipio;

XV.- Verificar y mantener actualizado el Padrón de comerciantes de jardines y plazas públicas; así como, revisar que coincidan los lugares asignados a los encargados de la actividad comercial en el Padrón, recabar la información necesaria para llevar el control estadístico del Padrón de comerciantes, servicios y

Estadística e Informática.

a).- Departamento de Actualización Geográfica.
b).- Departamento de Actualización Estadística.
c).- Departamento de Actualización Informática y Captura.

2).- Dirección de Valuación y Certificación.

a).- Departamento de Valuadores.

b).- Departamento de Notificadores.

c).- Departamento de Certificación.

D).- Coordinación de Trámites y Servicios al Público.

a).- Departamento de Atención al Público y Archivo.

b).- Departamento de Gestión y Seguimiento.

E).- Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos.

a).- Departamento de Procedimientos Administrativos e Imposición de Sanciones.

b).- Departamento de Inspección Ambiental.

c).- Departamento de Inspección de Construcciones.

d).- Departamento de Usos del Suelo.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

A).- DE LA DIRECCIÓN DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 9.- El titular de la Dirección de Revisión y Autorización de Proyectos, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Emitir la documentación correspondiente relativa a los trabajos previos de una construcción, de conformidad con el Reglamento de Construcción, aplicable y vigente;

II.- Recibir y calificar con apego al Reglamento de Construcción para el Municipio de Cuernavaca, los documentos de los contribuyentes para elaborar y otorgar cuando sean procedentes los permisos de Alineamientos y Números Oficiales, Licencias de Construcción y Oficios de Ocupación;

III.- Aplicará y vigilará el cumplimiento de la normatividad que regule la publicidad exterior y anuncios;

IV.- Vigilará la exacta aplicación de la normatividad de su competencia;

V.- Determinará administrativamente y según su competencia, lo conducente para que las construcciones reúnan las condiciones necesarias de higiene, seguridad, comodidad y medio ambiente;

VI.- Llevará un registro clasificado de Directores Responsables y Corresponsables de Obra;

VII.- Formará parte de los Comités, Comisiones y Consejos de su área de competencia que le otorguen las Leyes o le deleguen sus superiores jerárquicos;

VIII.- Realizar calificaciones de proyectos aplicando la Ley de Ingresos vigente para el cobro y autorización de los derechos de Licencias y Permisos;

IX.- Controlar la intensidad de utilización de los predios (COS. y CUS.); para los proyectos constructivos unifamiliares;

X.- Impulsar la utilización de fuentes alternas de energía en la urbanización y edificación, proponiendo el programa de estímulos fiscales aplicables a obras nuevas, que incorporen en su diseño nuevas tecnologías en beneficio del cuidado del ambiente y recursos naturales;

XI.- Actualizar las licencias de construcción cuando existan modificaciones al proyecto original siempre y cuando no incrementen los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, establecidos en la Licencia de Uso de Suelo, o bien que las modificaciones atiendan al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Licencia del Uso de Suelo;

XII.- Autorizar la poda, tala, banqueo o cortes de raíces de cualquier especie arbórea o

<p>espectáculos en vía pública y espacios abiertos, proporcionando dicha información al Director General de Gestión Política, con el fin de completar los respectivos informes y estadísticas;</p> <p>XVI.- Supervisar que las credenciales y medios de identificación emitidos por la Dirección General de Gestión Política y la Dirección de Licencias de Funcionamiento, se encuentren vigentes y que correspondan a los giros autorizados a los comerciantes de jardines y plazas públicas; así mismo, realizar su instalación y retiro, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada, haciendo cumplir el horario autorizado;</p> <p>XVII.- Analizar y plantear al superior jerárquico la restricción, reubicación o prohibición del comercio en la vía pública o espacios abiertos, en función del estudio sobre la problemática político-social del Ayuntamiento, y</p> <p>XVIII.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general o le asignen sus superiores jerárquicos.</p>	<p>arborescente dentro de la jurisdicción municipal;</p> <p>XIII.- Emitir la Licencia Ambiental Cuernavaca, a los establecimientos comerciales y/o de servicios de nueva apertura y a todos aquellos que pretendan obtener su refrendo en su Licencia de Funcionamiento;</p> <p>XIV.- Realizar el inventario arbóreo emitiendo la constancia de No Afectación arbórea para los proyectos de construcción o remodelación que se pretendan realizar dentro del Municipio;</p> <p>XV.- Verificar en campo el sembrado de las especies arbóreas y arbustivas, que el solicitante de una Constancia de No Afectación Arbórea deberá aportar en su proyecto arquitectónico, a efecto de determinar el manejo arbóreo que habrá de autorizarse;</p> <p>XVI.- Dar destino legal a todos aquellos insumos directos o indirectos que sean otorgados a la Dirección de protección Ambiental y Ordenamiento Ecológico, como restitución de los servicios ambientales afectados o perdidos;</p> <p>XVII.- Mantener actualizado el padrón de prestadores de servicios de arboricultura, jardinería y viveros, a efecto de otorgarles anualmente la acreditación que les permita ejecutar trabajos de poda, tala y banqueros y responder de manera directa ante la Dirección de protección Ambiental y ordenamiento Ecológico, por la inadecuada ejecución de los trabajos autorizados, analizando la documentación y los datos curriculares del personal técnico encargado de la prestación de dichos servicios;</p> <p>XVIII.- Realizar inventarios arbóreos;</p> <p>XIX.- Coadyuvar con la Unidad Administrativa responsable del manejo, cuidado y protección de la fauna doméstica existente dentro y fuera de las viviendas ubicadas en la circunscripción territorial del Municipio de Cuernavaca, en la realización de Inspecciones relativas al maltrato y actos de crueldad de la fauna requerida, para lo cual deberá aplicar de manera supletoria la ley Estatal de Fauna, el Bando de Policía y Gobierno, el Presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y</p> <p>XX.- Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos aplicables, o le encomienden sus superiores jerárquicos.</p>
---	--

Del comparativo antepuesto, se observa que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cuenta con un Departamento de Imagen Urbana, cuyas facultades y atribuciones destacan para el caso que se analiza, las siguientes:

I.- Analizar, calificar y resolver la procedencia o improcedencia de la colocación de anuncios en el Municipio de Cuernavaca, mediante la emisión de dictámenes técnicos en su modalidad de anuncio autosoportado, calado, adosado, rotulado, según el caso en particular;

IV.- Coadyuvar con la Coordinación de Inspecciones, Sanciones y Procedimientos Administrativos, para prevenir la contaminación visual por anuncios;

En virtud de lo anterior, resulta evidente que al no haberse fundado debidamente la competencia de quien emitió el llenado de los documentos, expedidos por "DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA" y "VERIFICADOR"; toda vez que al emitirlos no citó el artículo, fracción,

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

inciso y sub inciso, en su caso, del cuerpo normativo aplicable, que le otorgue la competencia de su actuación, **la autoridad demandada no aplicó la disposición debida**, por lo que lo procedente es declarar nulo y dejar sin efectos el acto indebidamente fundado y motivado.

Siendo aplicable, por analogía, las contradicciones de tesis que a continuación se transcriben:

NULIDAD. LA DECRETADA POR INSUFICIENCIA EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DEBE SER LISA Y LLANA. En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 52/2001 de esta Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 32, con el rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO.", se concluye que **cuando la autoridad emisora de un acto administrativo no cite con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente o, en su caso, no transcriba el fragmento de la norma si ésta resulta compleja, que le conceda la facultad de emitir el acto de molestia, el particular quedaría en estado de inseguridad jurídica y de indefensión, al desconocer si aquélla tiene facultades para ello, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá declarar la nulidad lisa y llana del acto administrativo emitido por aquélla, esto es, no la vinculará a realizar acto alguno, por lo que su decisión no podrá tener un efecto conclusivo sobre el acto jurídico material que lo motivó, salvo el caso de excepción previsto en la jurisprudencia citada, consistente en que la resolución impugnada hubiese recaído a una petición, instancia o recurso, supuesto en el cual deberá ordenarse el dictado de una nueva en la que se subsane la insuficiente fundamentación legal.**⁷

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción I, II y III del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados: I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución; II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso; III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada; se declara la*

⁷ No. Registro: 172,182, **Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época**, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Junio de 2007, Tesis: 2a./J. 99/2007, Página: 287

Contradicción de tesis 34/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 28 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 99/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana tanto de los actos materia de impugnación consistentes en la Orden de Visita Domiciliaria, el Acta de Visita Domiciliaria y la Boleta de Infracción Comercio Establecido, expedidos el once marzo de dos mil dieciséis por "DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y NORMATIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA", así como por el "VERIFICADOR".

Consecuentemente, lo procedente es declarar la nulidad del acto reclamado, dada la omisión de requisitos formales que todo acto de autoridad debe revestir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente.

Sirve de sustento a lo plasmado, el siguiente criterio jurisprudencial:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISIÓN DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN NUEVA QUE PURGUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE A LA RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA, RECURSO O JUICIO.⁸

Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejarla sin efectos y a emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida, cuando la resolución reclamada se haya emitido en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en estas hipótesis es preciso que el acto sin fundamentación y motivación se sustituya por otro sin esas deficiencias pues, de lo contrario, se dejaría sin resolver lo pedido.

Sin que lo anteriormente resuelto constituya a favor de la parte actora, un derecho y sin que se exima a las autoridades demandadas, de las facultades de vigilancia que las leyes estatales y municipales le

⁸ Novena Época, Núm. de Registro: 195,590, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Septiembre de 1998, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 67/98, Página: 358.

EXPEDIENTE TJA/3ªS/85/2016

otorgan para realizar inspecciones con la debida fundamentación y motivación que las justifiquen y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia.

Por lo expuesto y fundado y en términos de lo establecido en el considerando que antecede, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED]

[REDACTED] en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando IV de este fallo.

TERCERO.- Son **fundadas**, las razones de impugnación hechas valer por [REDACTED]

[REDACTED] en su escrito de demanda, contra actos del DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SUPERVISOR DE INSPECCIÓN, WILLIAM SANTOS TORRES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y VERIFICADOR DE INSPECCIÓN, JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA VARGAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando último de este fallo.

CUARTO.- Se declara la ilegalidad del acto reclamado y como

consecuencia procede la nulidad lisa y llana del acto reclamado, consistente en la Orden de Visita Domiciliaria, número 0000055 y la Boleta de Infracción Negocio Establecido 00000141 de fecha 11 de marzo del año 2016; consecuentemente,

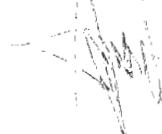
QUINTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala y ponente en este asunto en auxilio de la Tercera Sala⁹ y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA**

MAGISTRADO



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA**

⁹ De conformidad con el acuerdo emitido por el Tribunal Pleno durante la sesión ordinaria número cuarenta y tres, celebrada el treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

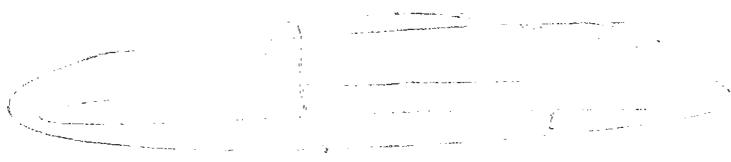
EXPEDIENTE TJA/3^{as}/85/2016

MAGISTRADO



DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3aS/85/2016, promovido contra actos del PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNVACA, MORELOS Y OTROS; misma que es aprobada en sesión de Pleno del trece de diciembre del dos mil dieciseis.

